

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2025-106

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República establece que: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República, refiere lo siguiente: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el artículo 193 de la Constitución de la República, dispone: *“Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.- Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”*;

Que, los numerales 8 y 9 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescriben: *“Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.- La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: (...) 8. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, así como las demás atribuciones previstas por la ley de la materia. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio; 9. Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad; (...)”*;

Que, el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Funciones de la Defensora o Defensor Público General.- La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...)”*;

Que, el artículo 292 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Servicios de defensa y asesoría jurídica gratuita.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de*

acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar.”;

Que, el artículo 294 del Código Orgánico de la Función Judicial, manda: “*Evaluación de los consultorios jurídicos gratuitos.- Los Consultorios Jurídicos Gratuitos a cargo de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, organismos seccionales, organizaciones comunitarias y de base y asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro, serán evaluados en forma permanente por la Defensoría Pública, la cual analizará la calidad de la defensa y los servicios prestados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento, se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsanen; en caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.”;*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública indica: “*Funcionamiento, evaluación y acreditación de los consultorios jurídicos gratuitos.- La Defensoría Pública evaluará y acreditará, de manera anual y bajo criterios de capacidad instalada, calidad y defensa técnica a los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, así como los consultorios jurídicos de organizaciones como fundaciones, corporaciones, asociaciones o las creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsane; en el caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.”*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prevé: “*Monitoreo de los consultorios jurídicos gratuitos de la Red Complementaria.- La Defensoría Pública será responsable de monitorear el servicio de patrocinio y asesoría jurídica de los consultorios jurídicos de las universidades y de otras organizaciones que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, de conformidad con los parámetros de ejecución establecidos en esta Ley y la normativa interna de la Defensoría Pública.”;*

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública señala: “*Infracciones leves.- Se considerarán infracciones leves cometidas por los consultorios jurídicos de las universidades y de otras organizaciones que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, las siguientes: a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en normas reglamentarias, resoluciones o instructivos emitidos por la Defensoría Pública, para los consultorios jurídicos gratuitos. b) La no asistencia de las abogadas y abogados de los consultorios jurídicos gratuitos a las audiencias o diligencias procesales, por una ocasión durante un año, siempre que se haya verificado que dicha inasistencia sea por responsabilidad de la abogada o abogado asignado, quien debe pertenecer a un consultorio jurídico gratuito. c) Los consultorios jurídicos gratuitos que no reporten a la Defensoría Pública, los informes de gestión de patrocinio y asesoría, conforme los mecanismos y periodicidad que establezca para el efecto la Defensoría Pública. d) La derivación de usuarios a otros consultorios jurídicos gratuitos, por razones de materia y asesoría en general, salvo que el consultorio jurídico gratuito que deriva, lo realice por cuanto el patrocinio requerido corresponde a materias no acreditadas por el consultorio jurídico gratuito remitente; y, e) No acudir a los procesos de capacitación convocados por la Defensoría Pública.”;*

Que, el artículo 39 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, señala: “*De la red complementaria a la defensa jurídica pública.- La Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública está constituida por los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Facultades de*

Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente establecidas, gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones comunitarias, asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro u otras instituciones que presten asistencia legal gratuita.- Las extensiones de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, tienen la obligación de implementar un Consultorio Jurídico Gratuito independiente al de su matriz. (...)”;

Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, reza: “*Del monitoreo de la red complementaria a la defensa jurídica pública.- La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos de la Defensoría Pública será la unidad administrativa competente para realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones de la ley y el presente reglamento y comunicará de manera anual al organismo de control de la Educación Superior, el listado de los Consultorios Jurídicos Gratuitos que pertenezcan a las universidades que hayan sido acreditados, renovados, o revocada su autorización de funcionamiento.- La Defensoría Pública podrá realizar en cualquier momento visitas físicas o virtuales para constatar el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos. (...)*”;

Que, en el artículo 53 del mencionado Reglamento se relaciona al plan de fortalecimiento e indica que: “*El Plan de Fortalecimiento es el instrumento de seguimiento que permite monitorear el mejoramiento de la calidad de los servicios prestados de acuerdo con los lineamientos de la Defensoría Pública. El Consultorio Jurídico Gratuito acreditado presentará anualmente el Plan de Fortalecimiento debidamente suscrito por el Coordinador del mismo. El Consultorio Jurídico Gratuito remitirá los manuales de procedimientos, reglamentos, guías, protocolos, programas, proyectos, acuerdos, convenios, acciones y demás instrumentos que faciliten la operación del consultorio, de conformidad a su planificación y presupuesto.*”;

Que, el artículo 58 del Reglamento referido, que regula el procedimiento del régimen sancionador dispone lo siguiente: “*Del procedimiento del régimen sancionatorio.- El régimen sancionatorio se iniciará cuando se presente denuncia ante la Defensoría Pública o cuando producto del seguimiento o evaluación periódica a la gestión del Consultorio Jurídico Gratuito se identifique el cometimiento de una presunta infracción prevista en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y se observará el siguiente procedimiento: 1. La acción disciplinaria se ejercerá de oficio, por queja o denuncia. La queja o denuncia podrá ser presentada por cualquier usuario de los Consultorios Jurídicos Gratuitos ante la Defensoría Pública; 2. Una vez recibida la denuncia en cualquier dependencia de la Defensoría Pública, se remitirá de manera inmediata a la Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos; 3. La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos, en aplicación del debido proceso y el derecho a la defensa, solicitará un informe técnico motivado al Consultorio Jurídico Gratuito denunciado, por el supuesto cometimiento de la infracción, que deberá ser presentado en el término de ocho (8) días. Paralelamente, solicitará información adicional al peticionario; 4. Una vez presentados los informes requeridos, la Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos, dentro del término de quince (15) días, realizará las inspecciones que considere necesarias, revisión documental, entrevistas, y toda acción que considere pertinente para el esclarecimiento de la denuncia; 5. Fenecido el plazo, dentro del término de tres (3) días, presentará un informe técnico que contenga el análisis de los hechos denunciados de la supuesta infracción incurrida por el Consultorio Jurídico Gratuito al Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, con la indicación clara de las recomendaciones: a) Determinación del incumplimiento de las infracciones contenidas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública para la evaluación de la gestión del Consultorio Jurídico Gratuito y de las directrices emitidas para su acreditación anual; b) Suspensión temporal, hasta por el término de quince (15) días, por el cometimiento de las infracciones determinadas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública; c) Suspensión temporal, hasta por el término de treinta (30) días por el*

cometimiento de infracciones determinadas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública; y, d) Revocación de la autorización de funcionamiento en caso de reincidencia de faltas graves dentro de un periodo de acreditación anual. 6. El Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos se reunirá dentro del término de ocho (8) días siguientes contados a partir de la fecha del informe, para conocer, analizar y recomendar, de manera escrita, a la máxima autoridad, ya sea con el archivo o imposición de la sanción, según corresponda; y, 7. La resolución adoptada por el Defensor Público General será notificada al Consultorio Jurídico Gratuito, al denunciante, de haberlo, y al organismo de control de las instituciones de educación superior, dentro del término de tres (3) días.”;

Que, mediante escrito presentado ante la Defensoría Pública con fecha 10 de abril de 2025, la señora Dolores Esperanza Moreira Franco, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0918161076, puso en conocimiento de la Defensoría Pública lo siguiente: “Cuando acudí por ayuda a defensoría pública (sic) fue porque realmente requería de sus servicios legales para poder tener alguien quien me ayude en defender mi caso que no es nada fácil y aún sigo esperando respuesta y ayuda por la parte legal como debe ser en presencia de un abogado. Hoy siento como que no tuviera ayuda y solicito por favor me brinden la ayuda o me ayuden en cuanto a mi defensa y a gestionar mediante los escritos o peticiones que se necesita en mis procesos para avanzar y poder tener justicia ante tanta desgracia que hoy por hoy quienes más les han afectado son a mis hijos. En mi caso, por ROBO me derivaron con una UNIVERSIDAD cercana a centro comercial San Marino. Pensando que avanzaría el caso más bien he tenido muy poca comunicación con la Abg. Gabriela que me patrocina ya que en la mayoría de veces los únicos que han tomado contacto conmigo, la mayoría son estudiantes de dicha UNIVERSIDAD y siempre he tenido que tratar con ellos pero desconozco realmente qué está pasando y cómo está la situación. Lo único que le puedo manifestar ab (sic) Jhorma Tapia que quisiera saber quién realmente me ayudará en mi defensa o realmente quién es el encargado de mis procesos y todo en cuanto a las denuncias presentadas. Así mismo todo esto me ha traído más consecuencias. Ya que por denunciar negligencia de mi caso a fiscalía- Por parte de los funcionarios en la Fiscalía de Montecristi hoy se sigue un caso administrativo por acoso sexual de un funcionario el cual lo puse en conocimiento de la ab. (sic) Gabriela y en su inicio y en su momento me dijo que ella no me defendería dentro de esta causa. Solo lo del robo. Y yo pregunto y si no ahí (sic) respuesta y de lo otro a quien debo recurrir en estas instancias. - Solo pido por favor me ayuden a que un Abg. Me ayude en los procesos soy yo la que me ha tocado ingresar escritos en la fiscalía elaborados por mí ya que no he obtenido respuestas por parte de mi abogada Gabriela. Y siempre la fiscal me decía que todo escrito debe ser ingresado por abogados si es que yo lo tenía. Ya he gastado mis recursos económicos para viajar de una ciudad a otra diferente provincia y para nunca tener respuesta por parte de mi Abogada. Se (sic) que no le pagó nada a ella pero ella más que nadie sabe la realidad de mi situación ya que estuvo presente cuando me tocó rendir versión de los hechos de lo que me sucedió pensé que al saber cómo fue lo que me pasó tal vez ella como mi abogada me ayudaría a que todo sea más rápido. Dejo como constancia fotos captura de pantalla. La única respuesta de mi Abg. Y pueden ver las fechas y parte de las respuestas y tiempo y fecha...”

Que, en el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-088 de 13 de junio de 2025 emitido por el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos, se señaló lo siguiente: “Notificado el consultorio jurídico, UMET presentó el Oficio PN-UMET-039- 2025, de 28 de abril del 2025, en la persona de su Procurador Nacional y Procurador Judicial del señor Doctor Alejandro Socorro Castro, rector y representante legal de la UMET, abogado Mauricio López Ochoa, en los siguientes términos, referido a la queja presentada por la señora DOLORES ESPERANZA MOREIRA FRANCO: (...) - El patrocinio brindado ha seguido la modalidad de atención conjunta prevista por el Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos expedido por la Defensoría Pública, donde intervienen tanto el abogado litigante como los estudiantes en prácticas. Bajo esta dinámica, se ha gestionado el seguimiento del proceso penal

por el presunto delito de robo, incluyendo la asistencia a las versiones de los sospechosos, la presentación de solicitudes de reprogramación debido a inasistencias reiteradas, y el contacto con la usuaria a través de medios personales como WhatsApp para garantizar un acompañamiento directo y oportuno. - A pesar de haber sido informada desde un inicio sobre sus deberes como usuaria del consultorio, Dolores Esperanza Moreira Franco no colaboró de manera activa con su defensa. Se negó a asumir costos mínimos para la obtención de copias certificadas del expediente fiscal, dificultando así el acceso a información clave para la preparación de su caso. Asimismo, demoró injustificadamente la entrega de un CD con información probatoria importante, que fue remitido con varios meses de retraso. Adicionalmente, expresó que dicho material no debía ser ingresado a la Fiscalía, lo cual limitó la posibilidad de fortalecer su defensa con nuevos elementos de convicción. - En cuanto a la denuncia penal por presunto acoso sexual interpuesta por la usuaria en contra de un funcionario de la Fiscalía Primera de Patrimonio Ciudadano, se deja constancia de que nunca existió una solicitud formal de patrocinio o asesoría al Consultorio Jurídico Gratuito para intervenir en ese caso. De igual forma, aunque la usuaria manifestó su intención de iniciar una acción administrativa vinculada a los mismos hechos, no requirió asistencia legal para ese procedimiento. Por tanto, no puede afirmarse que haya existido una negativa por parte del consultorio a prestar patrocinio, pues simplemente no fue requerida su intervención en dichas materias."

Que, en el mencionado Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-088, la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos, manifiesta que: "Se convocó a una entrevista vía Zoom, a la señora DOLORES ESPERANZA MOREIRA FRANCO, el 28 de mayo del 2025, mediante correo electrónico a su dirección: gaby_m82k@hotmail.com, enviando el link de Zoom para la entrevista, misma que se desarrolló el 29 de mayo del 2025. - Durante la entrevista, se le formularon varias preguntas a la usuaria sobre la calidad de la atención recibida. La señora Moreira calificó la atención como adecuada y buena en general. Recalcó que su intención al presentar la queja fue únicamente para obtener claridad sobre quién estaba a cargo de su caso, ya que por mucho tiempo no tuvo esta información. - Finalmente, manifestó que actualmente se siente conforme con la atención recibida por su nuevo abogado, y reconoce que la situación ha mejorado, indica que actualmente ya no existen actualmente los factores que dieron lugar de la queja inicial, ya que la abogada anterior que le atendía, ya no forma parte del Consultorio Jurídico Gratuito. Considera que, a la presente fecha, existe un acompañamiento adecuado por parte de la abogada. - La usuaria señaló que solicitó en varias ocasiones el número de contacto de la abogada que llevaba su causa. Al no recibir respuesta, presentó una queja formal con el fin de saber quién era la persona encargada de su defensa. Comentó que cuando acudía a la Fiscalía a presentar escritos, le informaban que dichos documentos debían ser entregados por su abogado defensor, lo cual generaba dificultades en el avance del caso. - Una situación crítica ocurrió cuando fue requerida para ampliar su versión en Fiscalía. En ese momento, la abogada a cargo recién se enteró de los detalles del robo y de la situación personal de la señora Moreira, incluyendo lo ocurrido con sus hijos. Fue a partir de entonces que la abogada reconoció la gravedad del caso y comenzó a gestionarlo con mayor atención."

Que, en el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-088, se señala además que: "Actualmente, la señora Moreira cuenta con el patrocinio del abogado Carlos Ruiz Duque, quien le ha informado que debe acudir cada tres meses a la Fiscalía. Sin embargo, expresó su cansancio por haber tenido que presentar escritos por su cuenta durante tanto tiempo. Además, indicó que en paralelo al proceso por robo, fue víctima de acoso sexual por parte de un funcionario público. Esta situación fue comunicada a la abogada Gabriela (anterior responsable del caso), quien le respondió que no podía patrocinarla en el tema de acoso, ya que su intervención solo cubría el caso de robo. - La señora Moreira también informó que, por razones de seguridad, actualmente no reside en la ciudad de Guayaquil. No obstante, su abogado actual le ha indicado que deberá regresar para dar seguimiento al proceso. El abogado Carlos Ruiz Duque, quien le asiste ahora,

estuvo vinculado al caso desde el primer momento en que fue derivado desde la Defensoría. - En la reunión vía Zoom, el Abogado Carlos Ruiz se conectó con la Sra. Moreira, pero se retiró de la reunión por disposición de la Dirección del consultorio, ya que para la entrevista fue convocada únicamente la Sra. Dolores Moreira como usuaria, en razón de conocer los detalles de la atención jurídica que estaba recibiendo por parte del consultorio jurídico de UMET con asiento en Guayaquil, en relación a su queja presentada. - Durante la entrevista, se le formularon preguntas sobre la calidad de la atención recibida. La usuaria indicó que la atención era adecuada y confirmó que en general, la considera buena. Aclaró que su queja fue presentada únicamente para obtener información sobre quién estaba a cargo de su caso, y no como una inconformidad con la calidad del servicio”

Que, en el referido Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-088, se concluye que: *“No se pueden establecer hechos fácticos de los cuales se determine que el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Metropolitana del Ecuador con sede en la ciudad de Guayaquil, se haya negado a prestar servicio a la señora DOLORES ESPERANZA MOREIRA FRANCO; por el contrario, existen elementos de convicción de que demuestran que el servicio de patrocinio legal ha sido brindado de manera continua e ininterrumpida por parte del consultorio jurídico gratuito a la usuaria, desde el año 2023 hasta la actualidad.”*

Que, el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-088 también concluyó que: *“De la entrevista realizada a la señora Moreira vía Zoom, el 29 de mayo del 2025 se desprende que la atención recibida por la usuaria por parte del Consultorio Jurídico de la UMET, Guayaquil, ha sido adecuada y que presentó la queja únicamente con el propósito de confirmar quién era la persona responsable de su caso. Actualmente, cuenta con el acompañamiento del abogado Carlos Ruiz Duque, quien le está brindando el apoyo necesario en todo lo relacionado con su proceso. Manifestó además que, dado que la abogada por quien presentó la queja ya no forma parte del Consultorio Jurídico Gratuito, considera que la situación de atención a su causa (sic) sido resuelta”.*

Que, el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-088 recomienda lo siguiente: *“Se recomienda al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Metropolitana del Ecuador, UMET, con sede en Guayaquil, fortalecer los mecanismos de comunicación con los usuarios a fin de evitar que existan dudas sobre los servicios prestados o respecto del personal del consultorio que atenderá a un usuario”;*

Que, en Sesión Ordinaria N° 004-2025 de 16 de junio de 2025, realizada mediante la plataforma digital Zoom, los miembros del Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública conocieron y aprobaron en consenso el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-088 de 13 de junio de 2025, suscrito por el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos, relacionado con la Queja en contra del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Metropolitana UMET, Guayaquil;

Que, a través de Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- ARCHIVAR la queja presentada por la señora Dolores Esperanza Moreira Franco y **RECOMENDAR** al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Metropolitana UMET con sede en Guayaquil, fortalecer los mecanismos de comunicación a los usuarios, con el propósito

de evitar que existan dudas sobre los servicios prestados o respecto del personal del consultorio que presta atención. Esto podrá incluir seguimientos más frecuentes y detallados a los usuarios para asegurarse de que no existan dudas ni malentendidos respecto a los servicios que prestan los Consultorios.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, que ponga en conocimiento el contenido de la presente resolución al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Metropolitana UMET, Guayaquil; y a la Señora Dolores Esperanza Moreira Franco. Dicha Dirección deberá realizar el seguimiento sobre el cumplimiento del contenido de la presente resolución.

Artículo 4.- Encárguese de la aplicación y ejecución de esta resolución a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias.

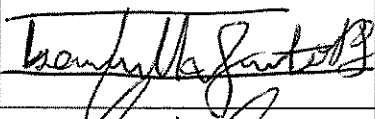
Disposición final. - Se dispone a la Secretaría General realice el trámite que corresponda, para la publicación de esta resolución en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Notifíquese. -

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de julio de 2025.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Isabella Sacoto Salas Asistente de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Ab. Gustavo Jara Estupiñán Director Jurídico (S)	